

OFICIO: PC/CPCP/509/2015

Guadalajara, Jalisco, a 27 de mayo de 2015

**RECURSO DE REVISIÓN 391/2015** 

**RESOLUCIÓN** 

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de** fecha **27 de mayo de 2015,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

PRESIDENTA DEL CONSEJO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

PÚBLICA DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS SECRETARIO DE ACUERDOS PONENCIA DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E NFORMACIÓN

PÚBLICA DE JALISCO.









Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del ITEI

Nombre del sujeto obligado

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Número de recurso

391/2015

Fecha de presentación del recurso

23 de abril de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

27 de mayo de 2015



### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Requiero la bitácora de viajes que justifique el kilometraje del vehículo en cuestión, No los kilómetros recorridos desde que fue asignado a la coordinación"



### RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"le informo que el vehículo Pick Up Marca Dodge Ram Placas 91 337, fue asignado a la Dirección de Educación Cívica con fecha 03 de febrero de 2015, con kilometraje inicial de 18 Kilómetros de recorrido y al 19 de abril del presente año cuenta con 6518 kilómetros."



### RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



# **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Francisco González

Vicente Viveros

Sentido del voto A favor Sentido del voto A favor

Sentido del voto A favor

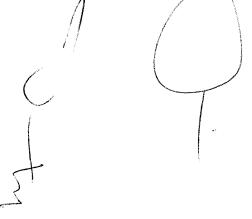


# INFORMACIÓN ADICIONAL

El sujeto obligado al rendir su informe puso a disposición del Ciudadano la información solicitada.









**RECURSO DE REVISIÓN: 391/2015** 

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL

ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

---VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 391/2015 interpuestos por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.; y:

### RESULTANDO:

1.- El día 13 trece del mes de abril del año 2015 dos mil quince a las 20:31 horas, el recurrente presentó una solicitud de información, ante el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes, dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO quedando registradas bajo folio 00150 y por recibida el día 15quince de abril de 2015, por la que se requirió la siguiente información:

"Requiero la bitácora del vehículo asignado a la coordinación distrital de educación cívica con cabecera en La Barca, matrícula JR-91-337desde que fue asignado a dicha coordinación a la fecha."

2.-Mediante acuerdo de fecha 16dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado admitió la solicitud de acceso a la Información y tras las gestiones internas a las áreas competentes con fecha 22 de abril del año 2015 resolvió como procedente en los siguientes términos:

"le informo que el vehículo Pick Up Marca Dodge Ram Placas 91 337, fue asignado a la Dirección de Educación Cívica con fecha 03 de febrero de 2015, con kilometraje inicial de 18 Kilómetros de recorrido y al 19 de abril del presente año cuenta con 6518 kilómetros."

**3.-** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión, ante el propio sistema del sujeto obligado, el día 23 veintitrés del mes de abril del año 2015 dos mil quince, mismo que señala lo siguiente:

"Requiero la bitácora de viajes que justifique el kilometraje del vehículo en cuestión, No los kilómetros recorridos desde que fue asignado a la coordinación"

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 391/2015. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidente del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.



4



- **5.-**Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 391/2015 remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo anterior se hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión, sin que fuera necesario requerimiento de informe al sujeto obligado al haberlo remitido junto con el recurso que le fue presentado de manera directa, mismo que en su parte medular señala:

Analizado lo manifestado por el recurrente, el solicita un documento que justifique el kilometraje del vehículo mencionado, por lo que esta unidad pidió a las Direcciones de Administración y Finanzas, y a la de Educación Cívica nos informaran si tenían algún documento con esas características. Ambas Direcciones enviaron un documento, el de la primera denominado "pedidos de asignación" y el de la otra "Control de vehículos" que fueron enviados al correo electrónico que el solicitante registró en el sistema de recepción de solicitudes, documentos que se anexan con el acuse de envío en copia simple, como a continuación se ilustra:

#### **CONTROL DE VEHICULOS**

		KILOMET	AJE						
LUGARFS DE RECORRIDO INICIAL-FINAL	FECHA	INICIAL	FINAL	TOTAL	JUSTIFICACIÓN Y OBSERVACIONES				
GDL-LA BARCA	del 03 al 08 de febrero 2015	18	435	417	Traslado de GDL a la Barca. Recoger material de oficina, computadora impresora, asistencia a las oficinas del INF a simulacro, asistencia a uficinas del INF a presenciar insaculación, asistencia al INF en la impresión de cartas notificación.				
LA SARCA- GOI-la barca	09 al 16 de febrero 2015	135	1259	824	Asistencia a oficinas centrales, asistencia a oficinas del INE en el distrito y recorrido a Zores y Ares del distrito.				
La Barca-Jamay	16 al 22 de febrero 2015	1259	L718	459	Asistencia a oficinas del INE, Junta Distrital 15 y recorrido en los municipios de Jamay y La Barca.				
La Barca	23 al 28 de febrero 2015	1718	2937	619	Asistencia ai IRF para solicitar avante de notificación, posteriorme: asistencia al INE a sesión ordinaria, recurrido de reconocimiento o subcoordinador a las secciones 0205, 0266, 0267, 0268 del municip de La Barca.				
La barca, Jesis Maria, Ayotlan, Guadalajara, Atutonilco	del 02 al 07 de Marzo 2015	<b>233</b> 7	3168	831	Framinación en los Municipios de Atoionico el Alto, Ayotian, Jesús María, La Barca y Jamey, Verificaciones en los Municipios de Atononico el Alto, Jesús maría, Degollado, Zapotlán del Rey				
ta Berca, Totorian, Loralidades de parca	del 09 al 14 de Marzo 2015	3168	3783	615	Recorrido de verificación en Totorian, secciones 2749 y 2750, en la Barca en las localidades de Portezuelo, El Mirto y la Paz de Ordaz				
La Barta, Guadalajara, Tototian	16 al 21 de Marzo 2015	3783	4296	513	Recorrico de verificar ón en Tototían, secciones 2755, 2756, a instalaciones del Distrito 13 en Guadalgiara para capacitación				
La Barca, Zapotlanejo, Degollado, Jesús María, Ayotlan, Atotoniko el Ako, Tototian, Zapotlán del Rey, Oraxián y Jarnay.	23 al 28 de marzo 2015	1296	4717	121	Pega de carceles de convocatorias en las secciones 0727, 0165, 0487, 1642, 1650, 1871, 2731, 3265 y capacilación en Zapotlanejo				



# Pedidos de asignación

Rute wish: Reportes/Padidos de créditu/Padidos da asignac

Restrictiones;	ж

100	Son reta	. Pr	Old Biotile	(Mark	100	-	like.	Microsof Person	Telesign libra	Colation	lad (rjed	in Cirpus	59ab	Per la trade	Litratures	Sum (Sing	Discovide de Conti	Control Region	Desgraviories Balca		Operation.
Ħ.E				400											La Allier			94			4
8273X5	12,22015	AsigN an	30143	00143 RAV	90:557	\$1,085.60	500	12/02/2015			1,000.00	80.30	31523	173(2/2015	verilicación yatraco CAE	SEC#048	CENTRAL.	11	CENTRAL	1	IPC .
28341854	23/27015	Arightan	CHOC.	00143 RM	9475557	\$1,005.00	8000	23/42/2015	1		\$1,085.60	5.0C	Carpera	23(22015	Actoritions hasts activities the	\$90ABA	CEHIRA.	21	CHPA		KEPC
23.392470	32.32.3	Asightan	20143	00143 F/AM	943557	\$1,085,60	900	331072015			\$1,061.60	52.0C	Cateaço	20072015	Jacation	\$3CACYBH	CONTRAL	21	CBAIRAL	1	1390
23438795	JE3235	Ashvan	30143	OHE RAY	9475557	\$1,35.6	90.00	04:3/2015			\$1,095.60	3:X	Caggeo	0402005	entreja oficos	SEACHIV	CA FAL	21	DÉLTRA.		15-0
243931	(3102)5	Asighten	1:16	OHSRAN	947855?	11,25,6	30.00	3903/2015	1		\$1,035.60	K.K	Carrido	10/03/2015	of transmi	SECALA V	CENTRAL	27	CEATRA		EC
23 (3172)	15303/2015	AsigNen	cia	DIBRA	917857	\$1,35.60	95,00	6037.15	1		\$1,36.60	8.00	Carpace	164052015		SECAGO H	CENTRAL	2!	CH. RE		FR.C
2496762	15/03/2015	Asiglian	C10	30143 RAM	917657	\$1,35.60	92.00	18037735	1		\$1,35.67	60,00	Carpado	2300205	reconido instalaciones IN.E	30'MAN	CENTRAL	7	CHER	1	IB23
26560338	2703:2015	Asig ten	CIG	00143 PAY	3476252	\$1,386,62	80.00	29/23/2015			\$1,085.60	8500	Carpaic	30937015	régonic; s a histologiques ce	SE2XS#	SHIRT	7	CEALM		IEPC
28522	01042015	AsigNan	CHS	30143 RAW	9479867	1,256	8C.00	36:62:5	1	1. 1	\$1,0663	80.00	Cargado	34. CZ 15	and zonite a cumo	SECYCLAR.	C9ATRAL	21	CENLSAF	1	硬
2633; <b>C</b>	0900025	Azighian	C. (3	MINN	9475867	\$ ,35.6.	3000	39002015	1		\$1,085.53	80.00	Californi	38/24/2015	prisite a rep when I e traite	SECNOIR	CENTRA.	21	CENTRAL		BEC.
28402134	1434775	Az gYan	C:0	30143 RAW	9479567	3 356.	80.33	14042.3			n.ns	80.02	Carpeto	14242525	JECONICORS A VANGE ESTATOS	SECHOLIN	CEK-44	žI	C3.TRAL		1۩
2007/20	20CAT213	as given	00/42	00143R4V	\$47563	\$ 355	80,33	20.42.5	<u>`</u>		\$1,3560	:0.08	(atyan)	21,042.15	perilicación de cultura de capa	\$30,000	CENTRU	21	CHIRA.		Ε°C
28:34461	2025	/sation	00;41	CHARRIE	\$ (78 <u>%</u> ?	51,055.0	80.33	2504205	· · · ·	1	51,358	81.:	Cargeon	25042015	salida a capat tacon	SECULIAR	CENTRAL	[]	CENTRAL	1	₽C







Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 12doce de mayo del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/403/2015 el mismo día 12 doce de mayo del año 2015 dos mil quince a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

7.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, se hizo contar que sólo una de la partes optó por la vía conciliatorio con el objeto de dirimir la presente controversia, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia. Asimismo y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le requirió ala parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 12doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

8.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe rendido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida eldía12 doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados a sujeto obligado; INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el

4

X



sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 22del mes de abril del año 2015 dos mil quince y el medio de impugnación fue presentado al día siguiente, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe manifestó que puso a disposición del Ciudadano información relativa a "pedidos de asignación" y el de la otra "Control de vehículos" que fueron enviados al correo electrónico que el solicitante, dichos documentos contienen lugares de recorrido inicial-final, fecha, justificación y observaciones, así como abastecimiento de combustible.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley y anexos presentados por el sujeto obligado en el que se advierte aclara su respuesta, por lo que una vez fenecido el término otorgado ala recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión se considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.





Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley deTransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo

Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernántez Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 391/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.